

Constancia Secretarial: El 07 de octubre de 2021, ingresa con solicitud de suspensión del proceso.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-00089

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-** En atención al escrito que antecede, Se DECRETA la suspensión del proceso hasta el 06 de abril de 2022, según dispusieron las partes de común acuerdo (pdf.12 C1) bajo la égida del numeral 2 del art. 161 del C.G.P.
- 2.-** Tener por notificado por conducta concluyente al demandado de la orden de apremio (pdf.12 C1), conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P.
- 3.-** Sin perjuicio de lo anterior, una vez vencido el término de suspensión Secretaría para que contabilice los términos con que cuenta el demandado para proponer exceptivas de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 67 del 26 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario